RESOLUCION NUMERO (**000485**) DE 2023**15 AGO 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por los municipios de Concepción Santander (Decreto 020 del 12 de abril de 2023) y Málaga Santander (Decreto 037 del 13 de abril de 2023), que como consecuencia de las fuertes lluvias en la parte alta de la cordillera en los límites de los municipios de Concepción, Málaga y San Andrés, lo cual ocasionó la emergencia por creciente de la quebrada el Término, donde se podrían presentar inundaciones, deslizamientos o movimientos en masa, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores de los referidos municipios y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES


Los argumentos expuestos por el señor **JOSE ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA**, alcalde del municipio de Concepción, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 020 del 12 de abril de 2023) son las que a continuación se refieren:

(...)

Que el día 12 de abril de 2023 se suscribió acta No. 003 de 2023, la cual se desarrolló debido a los acontecimientos presentados en la tarde noche del día martes 11 de abril de 2023 producto de las fuertes lluvias en la parte alta de la cordillera en los límites de los municipios de Concepción, Málaga y San Andrés, lo cual ocasionó la emergencia por creciente de la quebrada el Término en límites entre Concepción y Málaga y el río Congreso en jurisdicción del municipio de San Andrés.

Que como consecuencia de los eventos naturales ocurridos el día 11 de abril de 2023, se derivaron problemáticas de movilidad, transporte, económicas, sociales, falta de comunicación terrestre hacia el municipio de Málaga y demás municipios de la provincia de García Rovira, el CMGRD dio la recomendación al señor Alcalde del

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 13

Municipio de Concepción de realizar la declaratoria de Calamidad Pública con el objetivo de mitigar las consecuencias que la emergencia

Que es obligación de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, fortalecer las políticas públicas para la gestión del riesgo; aumentando la capacidad de respuesta no solo en la ocurrencia de eventos adversos, sino también en la prevención de los mismos; debiendo garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros que sean indispensables para atención y prevención de situaciones de desastres, conforme los lineamientos consagrados en la ley 1523 de 2012

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

Que una vez adoptada la decisión se deberá dar aplicación en lo pertinente, al capítulo VII v- régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar la daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de las afectaciones derivadas de los eventos naturales ocurridos el 11 de abril de 2023, de acuerdo con lo estipulado en el Acta No. 003 del 12 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde del Municipio de Concepción, Santander,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Concepción por el término de seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre en conjunto con la Secretaria de Planeación Municipal y adóptese el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO elaborado y aprobado en el acta No. 004 del CMGRD de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaria de Planeación y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos al Consejo Municipal Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese que, de conformidad con el Plan de Acción Específico para las actividades para el manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener la emergencia presentada se realice la contratación necesaria, que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

permita atender la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Concepción.

Parágrafo: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que en caso de requerirse se realice los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre la Situación de Calamidad Pública y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad pública.

(...)

Los argumentos expuestos por el señor **EDWARD YOHANNI CARVAJAL CACERES**, Secretario Delegatario del municipio de Málaga Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 037 del 13 de abril de 2023, son las que a continuación se refieren:

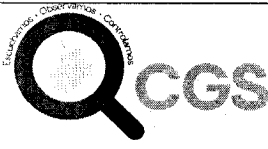
(...)

Que teniendo en cuenta las constantes precipitaciones presentadas en el Municipio de Málaga Santander, producto de la primera temporada de lluvia del año y como lo pronostica el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM) estas lluvias continuarán hasta el mes de mayo aproximadamente, situación que genero la avenida torrencial del pasado 11 de abril de la presente anualidad, causando en el municipio grandes afectaciones, como son la pérdida total de tres puentes, entre ellos dos puentes veredales ubicados en las veredas Pantano Grande y Calichal que comunican con las veredas Cuzagueta y Centro Apure del municipio de Concepción y el puente vehicular de la vía troncal central del norte, que comunican a los municipios en el sector conocido como el termino, situación que genero la necesidad de que el Concejo MUNICIPAL de Gestión del Riesgo de Desastres de Málaga, MEDIANTE ACTA N.03 EMITIERA CONCEPTO FAVORABLE DE por unanimidad DE RECOMENDAR al señor Alcalde; "Declarar estado de calamidad pública en el área de influencia de la quebrada el término del municipio de Málaga y así mismo generar el Plan de Acción Especifico con el fin de atender la calamidad pública, tal y como consta en el Acta número 003 del 13 de abril de 2023.

Que, ante esta situación de calamidad pública, se aumenta significativamente la probabilidad de desastres ya sea por inundación, desbordamiento de quebradas, colapso de puentes y vías, deslizamientos de tierra o detrimento de edificaciones; además de esto, quedan familias ubicadas en zonas de amenaza, por lo cual es imperativo adoptar las medidas necesarias para la prevención y control del riesgo y la mitigación del daño...

Que los eventos que se están presentando y que han dado lugar a la declaratoria de calamidad pública en el municipio, están generando un impacto negativo en la población, presentando así problemas de salubridad, inundaciones, perdida de la red vial, dilataciones en la estructura de los inmuebles, humedades en el interior de los inmuebles, y las pérdidas o ganancias de terreno por procesos de avulsión o aluvión, esto en área de influencia de la quebrada el término.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y urbano del municipio y que mediante Acta N.º 003 del 13 de abril de 2023 emitida por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se determinó otorgar por unanimidad, "concepto favorable" para la aprobación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas delimitadas, especialmente los sectores aledaños a la quebrada el Termino, donde se podrían presentar, inundaciones, deslizamientos o movimientos en masa debido a los deslaves, así mismo se genera una posible afectación de los bienes de las personas que residen adyacentes al cause hídrico ya mencionado, la cual por sus antecedentes y afectaciones actuales pone en alerta a la comunidad por posibles problemas de salubridad, inundaciones, pérdida de la red vial, dilataciones en la estructura de los inmuebles, humedades en el interior de los inmuebles, y las pérdidas o ganancias de terreno por procesos de avulsión o aluvión.

Que, ante el evento ocurrido el pasado 11 de abril de 2023, originado por la primera temporada de lluvia que avanza en lo transcurrido del año 2023, en el municipio de Málaga Santander, Provincia García Rovira y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

Que los contratos celebrados relacionados con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, se someterán a los requisitos y formalidad que exige la ley para la contratación entre particulares.

Que es deber de la administración municipal conservar y prevenir alteraciones del orden público y velar por la seguridad, salud y bienestar de los habitantes del municipio, de conformidad con los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la Ley en mención y demás normas concordantes.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

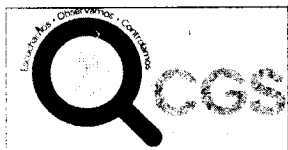
DECRETA

ARTÍCULO 1. Declarar el estado de calamidad pública según lo establecido en el artículo 58 de la ley 1523 del 2012, por la situación presentada el pasado 11 de abril de la presente anualidad en el sector conocido como el Termino, quebrada el Termino, producto de la primera ola invernal del año, en el Municipio de Málaga Santander, por un término de seis (6) meses, prorrogables de ser necesario por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la Decreto emergencia y de los daños ocurridos de conformidad con la parte considerativa de este

ARTÍCULO 2. Adóptese el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas delimitadas y conocidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y de esta manera regresar a las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO 3. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la oficina de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Málaga Santander, y los resultados de este seguimiento de evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 4. La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

(...)

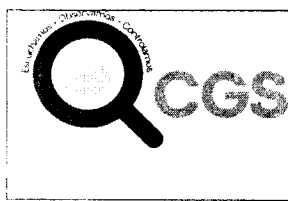
Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Concepción Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 020 del 12 de abril de 2023
- Plan Operativo de Intervención por Servicio Básico de Respuesta.
- Plan de Acción Específico para la Recuperación Líneas de Intervención
- Acta No 3 del 12 de abril de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Plan de Acción Específico para recuperación.
- Solicitud de apoyo logístico para la atención de la emergencia de fecha 23 de mayo de 2023 dirigida a al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.
- CDP No 23001817 mayo 26 de 2023
- Acto de Justificación de contratación directa
- Estudios y Documentos Previos
- Presentaciones propuestas
- Informe evaluación propuesta
- Contrato de suministro CO1.PCCNTR.5083380 de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y PROCARP S.A.S NIT. 901.080.341

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Málaga Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 037 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se declara el estado de calamidad pública por situación de ola invernal en el municipio de Málaga Santander.
- Acta No 4 del 12 de mayo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres del municipio de Málaga.
- Plan de Acción Específico para recuperación líneas de intervención.
- Plan Operativo de Intervención por Servicio Básico de Respuesta.
- Solicitud de apoyo logístico para la atención de la emergencia de fecha 23 de mayo de 2023 dirigida a al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



- CDP No 23001817 mayo 26 de 2023
- Acto de Justificación de contratación directa
- Estudios y Documentos Previos
- Presentaciones propuestas
- Informe evaluación propuesta
- Contrato de suministro CO1.PCCNTR.5083380 de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y PROCARP S.A.S NIT. 901.080.341

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 020 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Concepción **JOSE ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA** y el Decreto No 037 de 2023, proferido por el Secretario Delegatario del municipio de Málaga Santander, **EDWARD YOHANNI CARVAJAL CACERES**, por los cuales se declara la Calamidad Pública en los mencionados municipios y de la contratación suscrita por el departamento de Santander, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.


El artículo 66, Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 13

presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

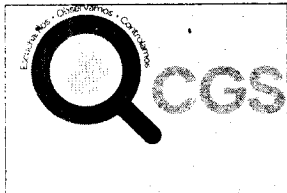
Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En el caso concreto, como consecuencia de las fuertes lluvias en la parte alta de la cordillera en los límites de los municipios de Concepción, Málaga y San Andrés, lo cual ocasionó la emergencia por creciente de la quebrada el Término, donde se podrían presentar inundaciones, deslizamientos o movimientos en masa, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores de los municipios de Concepción y Málaga.

Se solicitó apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden a los referidos municipios adoptando medidas para disminuir y mitigar el nivel de riesgo existente, estabilizar el equilibrio ambiental del sector y prevenir la gestión de nuevos riesgos, siendo lo más importante la protección de la vida e integridad física de los residentes de los municipios de Concepción y Málaga.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



confrontará la actuación de los ejecutivos municipales de Concepción y Málaga, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar al Contrato hoy bajo examen del control fiscal:

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CO1.PCCNTR.5083380 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y PROCARP S.A.S NIT 901.080.341.

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, INTENDENCIA Y SEGURIDAD PERSONAL PARA BRINDAR APOYO LOGISTICO EN ATENCION A LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS EN LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 290.000.000, 00) MCTE.

PLAZO : DOS (2) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REQUISITO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO LO QUE OCURRA PRIMERO.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 13

de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

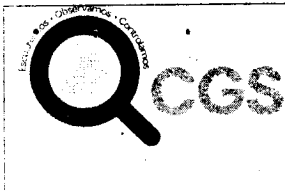
Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si el contrato que suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada en los municipios de Concepción y Málaga, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en los municipios referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos




De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generando afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores de los municipios anteriormente mencionados, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocados por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (fuertes lluvias en la parte alta de la cordillera en los límites de los municipios de Concepción, Málaga y San Andrés, lo cual ocasionó la emergencia por creciente de la quebrada el Término, donde se podrían presentar inundaciones, deslizamientos o movimientos en masa, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores de los referidos municipios. Pérdida total del puente ubicado sobre la quebrada El Término en los límites de los municipios de Málaga y Concepción en la vía Troncal Central del Norte, dejando incomunicadas a los departamentos de Norte de Santander, Santander y Boyacá por esta importante vía, ruta 55. Del mismo modo se afectaron dos puentes ubicados sobre las vías terciarias que comunican las veredas de Pantano Grande sector El Alisal de Málaga y Cazaguato en Concepción; también las veredas de Calichal sector la Planta y centro apure de Concepción. Este evento también deja en zona de amenaza las viviendas de las familias de Wilmer Monguí Castellanos, Pedro Antonio Jaimes, Mariluz Hernández, Orlando Carvajal, Félix Carvajal, Teófilo Torres entre otras.)

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas Calamidades Públicas declarada por los señores Alcaldes encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CO1.PCCNTR.5083380 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y PROCARP S.A.S NIT 901.080.**, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) en los municipios de Concepción y Málaga Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el plan de acción correspondiente a cada Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y la explosión que dieron lugar a los decretos de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron las declaratorias de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 13

de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también del contrato suscrito para conjurar tales afectaciones.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en los municipios de Concepción y Málaga Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dichas declaratorias, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 020 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Concepción Santander **JOSE ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA** y el Decreto No 037 de 2023, proferido por el Secretario Delegatario del municipio de Málaga Santander, **EDWARD YOHANNI CARVAJAL CACERES**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga, al alcalde de Concepción, **JOSE ALBERTO CALDERON CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.928.084, expedida en Málaga y al alcalde de Málaga Santander, **OSCAR MIGUEL JOYA ARENALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.924.612, expedida en Málaga, indicándoles que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

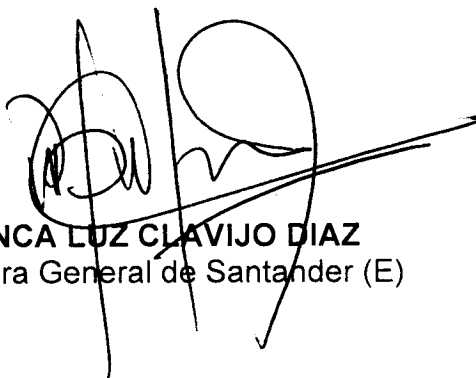
	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 13

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.



ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **15 AGO 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Asesor 
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (E) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos